

Panamá, 14 de marzo de 2018  
DNLC-HCE-078-18/hc



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**RECIBIDO / RECEPCIÓN**

Por: Carmen Leonor Fecha: 15-3-18

Hora: 9:45 a.m.

Licenciado  
**EDUARDO CORRO PÉREZ**  
Director General  
Dirección General de Contrataciones Públicas  
E. S. D.

Señor Director General:

En nombre de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), reciba usted un cordial saludo.

En atención a la Denuncia recibida en nuestras oficinas el 6 de marzo de 2018, firmada por Aurelio Alí García, abogado, actuando en su propio nombre, en la cual señala una violación a las normas de libre competencia, en virtud de las reglas y preceptos contenidos en el pliego de cargos de la Licitación Pública de Convenio Marco No. 2017-1-27-0-99-LM-001755, para la "Selección de Proveedores con los que se firmará Convenio Marco para el Suministro de Vehículos, Buses, Camiones y Equipo Pesado Liviano para las Entidades del Estado 2017-2019" a celebrarse el día 13 de marzo de 2018 (actualmente suspendido). La misma contiene dentro de los requisitos del pliego de cargos, un Modelo de Certificación de Distribuidor Autorizado por el Fabricante, donde incluyen, entre otros puntos, que las marcas ofertadas han sido comercializadas en la República de Panamá por diez (10) años o más. Al respecto, el denunciante establece que es limitante de la competencia y no responde al espíritu de la Ley de Contrataciones Públicas, como también pide que la ACODECO, ordene a la Dirección General de Contrataciones Públicas el retiro de aquellos preceptos que resulten contrarios a las leyes de la libre competencia económica y libre acceso al mercado. En este sentido permítanos hacerle los siguientes comentarios:

Por norma legal, desde la perspectiva de las compras públicas, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (en adelante Ley 22), establece que la Dirección General de Contrataciones Públicas (en adelante DGCP), es la única entidad que puede realizar licitaciones por Convenio Marco (Art. 46, numeral 1).

El Modelo de Certificación arriba mencionado, está incluido en el Capítulo II de Condiciones Especiales, del pliego de cargos, al respecto la Ley 22 que regula la contratación pública, establece en el artículo 28 de Condiciones Especiales, en parte lo siguiente:

**Artículo 28.** Condiciones especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

Por lo citado, las condiciones especiales son aplicables a las necesidades, estipulaciones y elementos específicos que requiera cada entidad del Estado, en este caso la DGCP, por lo que se considera competente en emplear en su pliego de cargos, condiciones que favorezcan las necesidades, experiencias, y demás elementos, mediante la licitación por Convenio Marco de Vehículos elaborados por la DGCP y de uso para todo el Estado.

De acuerdo a la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 (en adelante Ley 45), la solicitud del denunciante, de que se ordene a la DGCP, el retiro de este requisito especial contenido en el pliego de cargos, no está dentro de las funciones de ACODECO; pero al respecto se establece la función<sup>1</sup> de realizar abogacía de la libre competencia ante la administración pública, las cuales son recomendaciones no vinculantes pero que buscan a través de la elaboración de un informe técnico-jurídico la adopción o modificación de cualquier trámite o requisito propio, con el fin de promover y fortalecer la competencia en los actos de contratación pública que las entidades estatales, en el marco de sus funciones, realizan.

El objetivo de la Ley 45, es proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor. De acuerdo a la disposición legal existente, se defiende el proceso competitivo, no a competidores, indistintamente si sean estos nacionales o extranjeros en el marco de las condiciones establecidas por la DGCP para lograr sus objetivos de comprar con las garantías requeridas, a través de un proceso competitivo.

En el año 2007 se realizó el primer Convenio Marco de Vehículos, y se incluyó como información requerida, la Certificación del Fabricante de que el proponente sea el distribuidor autorizado por los últimos tres (3) años, posteriormente en el año 2009 se incrementó a cinco (5) años, y luego en los siguientes convenios subió a diez (10) años de ser distribuidor autorizado ó en caso de no tener esa cantidad de años de ser distribuidor autorizado, es decir de tener menos años, podría presentar una certificación de comercialización de la marca por diez (10) años o más, este último aspecto se ha mantenido desde el primer convenio en el año 2007. Es decir, el hecho de no tener tres (3) años, cinco (5) años y finalmente diez (10) años de ser distribuidor autorizado te permitía participar de este convenio, presentando una certificación de la marca por diez (10) años o más. En general, estas condiciones guardan relación con la posibilidad de que entren nuevas marcas sin mayor experiencia en el mercado, tanto en vehículos, repuestos y piezas, aumentando con ello el riesgo que las compras estatales pierdan valor al no contar con el respaldo requerido.

En el nuevo Convenio Marco de Vehículos que prepara la DGCP, uno de los requisitos solicitados es que la Certificación de Fabricante indique que el proponente sea distribuidor autorizado por dos (2) años y que las marcas ofertadas han sido comercializadas en la República de Panamá por diez (10) años o más. En este nuevo diseño de condiciones de participación, si bien se reduce el número de años de ser distribuidor autorizado, quien la

<sup>1</sup> Numeral 5 del artículo 86 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, artículo que numera las funciones y atribuciones de la Autoridad.

cumpla, no puede participar, si la marca que representa no tiene diez (10) años o más de comercializarse en Panamá, y en este sentido, el nuevo convenio es más restrictivo que los anteriores, al permitir solo la participación de interesados que cumplan con ambas condiciones.

Consideramos positivo, desde la perspectiva de promover una mayor participación en el Convenio Marco de Vehículos, la reducción de años de ser distribuidor autorizado, no obstante, consideramos que el propósito de garantizar las compras estatales, se puede lograr, sin la necesidad de vincular condiciones de participación.

Por lo antes expuesto, y apelando a su buena gestión, recomendamos que evalúe reducir el período mínimo de comercialización de la marca de diez (10) a cinco (5) años, al considerar que las razones que motivaron mantener el período de diez (10) años desde el 2007 hasta la fecha, pueden lograrse con un período mínimo de comercialización de la marca de cinco (5) años, proponiendo por ello lo siguiente: Certificación del Fabricante donde indique que el proponente sea su distribuidor autorizado por dos (2) años o que las marcas ofertadas han sido comercializadas en la República de Panamá por cinco (5) años o más, acompañado de resguardos contractuales que aseguren que las compras estatales no quedarán desprotegidas.

Atentamente,

**HARMODIO A. CEDENO ESPINOSA**  
Director Nacional de Libre Competencia

